



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
E INTERESES COLECTIVOS

ACCIONANTE: YOLIBETH PÉREZ DÍAZ Y OTROS

ACCIONADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y OTROS

RADICADO: 20-001-23-33-000-2021-00320-00

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se avisa al Despacho sobre la demanda que en ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, promueven por medio de apoderado judicial, los señores YOLIBETH PÉREZ DÍAZ, AIDER JOSÉ CUADRO VEGA, FREDE PARODI PONTÓN, MARÍA BASILIA PARODI PONTÓN, AMPARO WILMAIDA HERNÁNDEZ SIERRA, MAIRA BARRIOS POSSO, MARTA CECILIA GÓMEZ MARTÍNEZ, OSIRIS LORENA VAN-STRAHLEN, JUAN MIGUEL MEJÍA CAMARGO, ETELVINA BENJUMEA CORONEL, ANA CECILIA CATAÑO QUINTERO, CALIXTO ORTEGA MONTERO, GREGORIO GARCÍA PEREIRA, BEATRÍZ RESTREPO DE ÁRIAS, y EDILBERTO PÉREZ DAZA, en contra de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, GRUPO ARGOS S.A, SATOR S.A.S, CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, y EDUARDO BETTÍN VALLEJOS.

Pretendiendo los actores populares por lo anterior, la protección de sus derechos colectivos a la moralidad administrativa, al patrimonio público y a la libre competencia, que a juicio de ellos han sido cercenados por las accionadas arriba señaladas.

Ahora bien, revisado el medio de control de la referencia, se evidencia que la apoderada judicial de los accionantes manifiesta en el libelo, el hallarse en curso ante el Tribunal Administrativo del Cesar, bajo la ponencia del Magistrado CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA, el medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos de radicación 20001-23-33-000-2021-00110-00, asumiendo la representación judicial en dicho juicio quien también la asume en el presente como gestora adjetiva de la parte demandante, en contra de las mismas entidades aquí accionadas, con identidad de hechos, pretensiones, y derechos colectivos objeto de la protección invocada, adjuntando como prueba de lo aseverado, copia del auto admisorio de fecha 5 de agosto de 2021.

Así las cosas, estima este Despacho, que al ser la causa perseguida en la presente demanda la misma que de manera primigenia ya está siendo conocida por el Magistrado CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA dentro del radicado

antes citado, resulta procedente la remisión a su Despacho de esta acción constitucional a fin de que se integren y tramiten los asuntos por la misma cuerda.

DISPONE:

1. REMITIR por Secretaría de manera inmediata al Despacho del Magistrado CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA, el presente medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, por las razones antes anotadas. Déjense las constancias de rigor.
2. Por Secretaría, notifíquese la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO
Magistrada